



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO C
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00805-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, los hechos son la base de las pretensiones, **ADECÚESE** la pretensión primera, conforme lo indicado en el hecho primero, y con base en el registro civil de matrimonio aportado, que indica que el matrimonio fue por el rito católico.

2. APORTAR el memorial poder, conferido para adelantar el presente proceso, como quiera que se echa de menos.

3. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos de la menor hija de la pareja, si es escrito acompáñese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto, así como el registro civil de LIANA PAOLA OBREGÓN LARA.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales de la menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

4. APORTAR el certificado de tradición y libertad del inmueble del que se pretende se decrete la medida cautelar, con vigencia no mayor a 30 días.

Subsanar conforme lo anterior, allegando nuevo poder y demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **187**

HOY: **06 de diciembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP